

Memorándum 23/19

Producción de electricidad de fuentes renovables – Beneficios Impositivos

Buenos Aires, 15 de marzo de 2019

En nuestros memos 1/2007, 57/2015 y 56/18 informamos las normas sobre promoción de las inversiones (construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial) para la producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables no fósiles (energía eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás, con excepción de los biocombustibles).

Ahora, mediante RG 4437, vigente a partir del día de la fecha, la AFIP establece los requisitos para solicitar la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, mediante el aplicativo creado al efecto, el cual estará operativo a partir del 22/3/2019.

Quienes hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del IVA por los bienes por los que se solicita el beneficio de amortización acelerada, deberán vincular los comprobantes oportunamente informados a los bienes objeto del beneficio a través del citado servicio.

El beneficio de amortización acelerada quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga el bien en su patrimonio durante 3 años, contados a partir de la fecha de habilitación del mismo.